



CCE
BENJAMÍN
CARRIÓN

**INSTRUCTIVO
PARA EL
SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN
DE PERSONAL
DE LA
CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA
'BENJAMÍN CARRIÓN'**

2013

PRESENTACIÓN

A inicios de la primera administración del escritor Raúl Pérez Torres (2000-2004), se presentó a consideración de la Junta Plenaria el proyecto de Reglamento para la Administración del Sistema Integrado de Recursos de la Casa de la Cultura Ecuatoriana “Benjamín Carrión”, que fue aprobado en dos sesiones llevadas a cabo en diciembre de 2000 y febrero de 2001. Como parte del referido Reglamento, se aprobó el Instructivo para el Sistema Administrativo de Personal de la Casa de la Cultura Ecuatoriana “Benjamín Carrión”

Estas dos herramientas de gestión fueron aplicadas con notable éxito, durante ese periodo, coadyuvando al mejor funcionamiento de la institución.

Han transcurrido más de 12 años desde su expedición, y habiendo variado el marco regulatorio de la administración pública, nos hemos visto precisados a actualizar el Instructivo, como primera fase, ajustando su contenido a la normativa vigente; debiendo relievese que se rescatan en dicho documento las peculiaridades de nuestra Casa, complementando la regulación general.

*Con estos antecedentes, mediante Resolución Administrativa No. 23-P-CCE-2013 de la presidencia de la entidad, se expide el presente **Instructivo para el Sistema Administrativo de Personal de la Matriz de la Casa de la Cultura Ecuatoriana “Benjamín Carrión”**.*

Quito, mayo de 2013



Raúl Pazmiño Cortés
DIRECTOR DE DESARROLLO
INSTITUCIONAL

RESOLUCIÓN No. 23-P-CCE-2013

RAÚL PÉREZ TORRES
PRESIDENTE DE LA CASA DE LA CULTURA
ECUATORIANA "BENJAMÍN CARRION"

CONSIDERANDO

*Que la Dirección de Gestión de Desarrollo Institucional ha preparado la actualización del **INSTRUCTIVO PARA EL SISTEMA ADMINISTRATIVO DE PERSONAL DE LA CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA**, acorde a la normativa vigente que regula el sector público, en materia de administración del Talento Humano;*

Que esa herramienta de trabajo es fundamental para el buen funcionamiento de la entidad; por lo que se hace urgente su aplicación en el texto actualizado; y,

En uso de las atribuciones contenidas en el artículo 10 literal c) de la Ley Orgánica de la Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión",

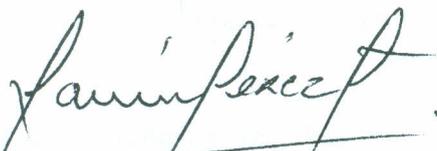
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.— *Aplicar en la CCE-Matriz, la versión actualizada del **INSTRUCTIVO PARA EL SISTEMA ADMINISTRATIVO DE PERSONAL DE LA CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA**, que fuera aprobado por la Junta Plenaria de la Casa de la Cultura Ecuatoriana, en las sesiones de 14 diciembre de 2000, y de 16 de febrero de 2001, que estando vigente se dejó de aplicar.*

ARTÍCULO SEGUNDO.– Disponer a la Dirección de Publicaciones la impresión de 500 ejemplares de dicho Instructivo, para ser entregado a todos y cada uno de los servidores de la Matriz.

ARTÍCULO TERCERO.– Encargar a la Dirección de Desarrollo Institucional la ejecución de esta Resolución Administrativa.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a veintinueve días del mes de abril de dos mil trece.



RAÚL PÉREZ TORRES
PRESIDENTE DE LA CASA DE LA CULTURA
ECUATORIANA
"BENJAMÍN CARRION"

CAPÍTULO I GENERALIDADES

ART. 1.- JORNADA GENERAL

El personal de la Casa de la Cultura Ecuatoriana 'Benjamín Carrión' laborará durante 8 horas diarias, de lunes a viernes, en jornada única, y cuenta con media hora de receso para el servicio de refrigerio.

ART. 2.- HORARIO

El horario de labores de la Casa de la Cultura Ecuatoriana 'Benjamín Carrión' es de 08H30 a 17H00. Entre las 12H00 y 14H00, el personal hará uso del tiempo o período establecido para el refrigerio, tiempo dividido en turnos previamente establecidos.

ART. 3.- JORNADAS Y HORARIOS ESPECIALES

El Presidente de la Casa de la Cultura Ecuatoriana 'Benjamín Carrión', mediante Resoluciones Administrativas, a través de la Dirección de Talento Humano podrá establecer jornadas y horarios especiales en función de las necesidades e intereses de la institución.

ART. 4.- REGISTRO Y CONTROL DE ASISTENCIA

La Dirección de Talento Humano efectuará el control y registro diario de asistencia. El personal tiene la obligación de registrar su asistencia a través del reloj biométrico de control y asistencia del personal, a la hora de entrada y de salida del trabajo, de acuerdo con el horario establecido.

Los Directores o responsables de las unidades administrativas, tienen la obligación de verificar la presencia del personal bajo su mando, en su sitio de trabajo, durante la jornada laborable, debiendo comunicar las novedades que se presentaren a la Dirección de Talento Humano.

En los casos de los servidores beneficiarios de permisos para lactancia, estudios o eventos de capacitación, deberán registrar su asistencia conforme al horario especial autorizado para el efecto.

ART. 5.- ATRASOS

A partir de la hora de ingreso se concederán 10 minutos para que el personal llegue a su sitio de trabajo. Superado este margen, el atraso se computará incluido el tiempo de gracia concedido.

Si el atraso fuera de una hora o más, sin justificación, se considerará como inasistencia.

Sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, el tiempo correspondiente a los atrasos será descontado de la remuneración mensual del servidor.

ART. 6.- INASISTENCIA

El servidor que no asista a laborar, deberá informar inmediatamente a la Dirección de Talento Humano, y deberá presentar la debida justificación a su retorno al trabajo. En caso de no hacerlo, se procederá a sancionar conforme a las normas de este instructivo, y si la ausencia injustificada fuere de tres jornadas laborables continuas, el servidor incurrirá en causal de destitución.

El hecho de no registrar el ingreso o salida en el reloj biométrico de control, sin justificación oportuna, se considerará como inasistencia.

Si durante la jornada laboral, sin justificación o autorización del jefe inmediato, no se encontrare en su sitio de trabajo, se considerará como abandono.

ART. 7.- REPORTE DE NOVEDADES

La Dirección de Talento Humano elaborará mensualmente el reporte de las novedades presentadas, y dispondrá a la Dirección Financiera las sanciones pecuniarias a que hubiere lugar, para que se proceda a los correspondientes descuentos.

ART. 8.- JORNADAS EXTRAORDINARIAS DE TRABAJO

Es el tiempo adicional que cumplen los servidores de la Casa de la Cultura Ecuatoriana 'Benjamín Carrión' para el desempeño de funciones inherentes a sus puestos, siempre que éstas no se hayan podido realizar dentro de la jornada normal y que respondan al interés institucional.

La jornada extraordinaria de trabajo se podrá ejecutar antes o después de las horas laborables determinadas por el horario señalado por la CCE, incluso en días feriados o de descanso obligatorio.

El número de horas extraordinarias deberá ser pagado al servidor, considerando las disponibilidades presupuestarias con que cuente la Institución, o compensadas en tiempo, de acuerdo con lo que dispone este Instructivo.

ART. 9.- BENEFICIARIOS

Tendrán derecho al pago de horas extraordinarias, en efectivo o en tiempo, los servidores que trabajan en la CCE, con nombramiento definitivo o provisional, o contrato de servicios personales, exceptuando los puestos que constan en la escala de Nivel Jerárquico Superior.

ART. 10.- EXCLUSIONES

A más de los funcionarios ubicados en el Nivel Jerárquico Superior, están excluidos de este derecho los servidores que se encuentran en uso de vacaciones, licencias y aquellos que tengan permisos de estudios o docencia.

ART. 11.- AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN

Los Directores de cada unidad autorizarán y supervisarán dichas jornadas, siendo responsables del fiel cumplimiento de las mismas, debiendo hacer uso del formulario institucional destinado para el efecto.

Los servidores autorizados a realizar jornadas extraordinarias deberán registrar las horas de entrada y salida en el reloj biométrico de control; en caso de no hacerlo, no podrán acogerse al reconocimiento de dicho beneficio.

ART. 12.- DISPOSICIÓN DE PAGO

La Dirección de Talento Humano receptorá los formularios de 'Solicitud para trabajar horas extraordinarias o suplementarias', firmados por el Director que las solicitó; autorizadas éstas comprobará que efectivamente se hayan cumplido, llenará el formulario de liquidación de las horas extraordinarias laboradas con su respectivo detalle, confrontará los datos contenidos en dichos formula-

rios con los registros del reloj biométrico y remitirá a la Dirección Financiera el respectivo informe para el pago de las mismas.

De haber inconsistencia entre los datos contenidos en el formulario y los que constan en el registro de la Dirección de Talento Humano, se elaborará la liquidación del tiempo que efectivamente le corresponda al servidor de acuerdo con los controles efectuados.

ART. 13.- PAGOS INDEBIDOS

En caso de establecerse que se ha tramitado un pago sin que se haya observado cualquiera de las normas anteriores, los funcionarios responsables de la autorización y supervisión del trabajo serán sancionados conforme lo previsto en este Instructivo y en las normas legales pertinentes.

CAPÍTULO II DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

Art. 14.- COMISIÓN DE TRABAJO

Es el desplazamiento de un servidor a una localidad distinta a la de su trabajo habitual, que se lo hace por necesidad de servicio y disposición superior emanada de autoridad competente.

Art. 15.- VALORES A RECIBIR

El servidor declarado en comisión de trabajo percibirá los viáticos correspondientes para alojamiento y alimentación, así como los gastos de transporte y movilización contemplados en el Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones, subsistencias y alimentación para el cumplimiento de licencias de servicios institucionales.

CAPÍTULO III DE LAS VACACIONES

ART. 16.- Las vacaciones son un derecho irrenunciable de los servidores, quienes tendrán treinta días calendario en el año, contados a partir del décimo primer mes de haber prestado en forma ininterrumpida sus servicios, los cuales se cumplirán de acuerdo al cronograma de vacaciones aprobado.

La Dirección de Talento Humano coordinará e implementará las acciones que sean necesarias para que esta programación se cumpla, sin que se afecte la actividad institucional.

ART. 17.- ACUMULACIÓN

En casos excepcionales, y siempre que en cada período y por necesidades propias del servicio, la autoridad competente haya negado por escrito a los servidores el goce de sus vacaciones, éstas podrán ser acumuladas hasta dos periodos, sujetos a calendario.

El pago de vacaciones es únicamente para quienes cesaren en funciones, sin haber hecho uso parcial o total de las mismas. Tendrán derecho a la liquidación correspondiente que será pagada en dinero, por las vacaciones no gozadas, calculadas en base a la última remuneración y con la acumulación máxima de 60 días.

ART. 18.- SUSPENSIÓN

Los servidores a quienes se les hubiere suspendido el goce de sus vacaciones, por necesidad institucional, podrán utilizar la diferencia de días a su favor en cuanto sea superada la causa que motivó la suspensión.

CAPÍTULO IV DE LAS LICENCIAS

ART. 19.- LICENCIA CON REMUNERACIÓN

El personal de la Casa de la Cultura Ecuatoriana tendrá derecho a la licencia con remuneración en los siguientes casos:

- a) Por enfermedad debidamente comprobada, que determine imposibilidad física o psicológica para la realización de sus labores: un tiempo no mayor a tres meses, e igual período podrá concederse para su rehabilitación;
- b) Por enfermedad catastrófica o accidente grave debidamente certificados hasta por seis meses; así como el uso de dos horas diarias para su rehabilitación, de existir la respectiva prescripción médica;
- c) Por maternidad, toda servidora pública tiene derecho a una licencia con remuneración, de doce semanas por el nacimiento de su hijo. En caso de nacimiento múltiple, el plazo se extenderá por diez días adicionales. La ausencia se justificará mediante la presentación del certificado médico otorgado por un facultativo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y, a falta de éste, por otro profesional de los centros de salud pública. En dicho certificado se hará constar la fecha probable del parto o la que tal hecho se produjo;
- d) Por paternidad, el servidor público tiene derecho a licencia con remuneración por el plazo de diez días contados desde el nacimiento de su hijo cuando el parto es normal; en los casos de nacimiento múltiple o por cesárea, se ampliará por cinco días más;
- e) En los casos de nacimientos prematuros o en condiciones de cuidado especial, se prolongará la licencia por paternidad con

remuneración por ocho días más; y, si hubieren nacido con una enfermedad degenerativa, terminal o irreversible, o con un grado de discapacidad severa, el padre podrá tener licencia con remuneración por veinte y cinco días, hecho que se justificará con la presentación de un certificado médico, otorgado por un facultativo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y a falta de éste, por otro profesional médico debidamente avalado por los centros de salud pública;

- f) En caso de fallecimiento de la madre, durante el parto o mientras goza de la licencia por maternidad, el padre podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste del período de licencia que le hubiere correspondido a la madre;
- g) La madre y el padre adoptivos tendrán derecho a licencia con remuneración por quince días, los mismos que correrán a partir de la fecha en que el hijo le fuera legalmente entregado;
- h) El servidor público tendrá derecho a veinte y cinco días de licencia con remuneración para atender los casos de hijos hospitalizados o con patologías degenerativas, licencia que podrá ser tomada en forma conjunta, continua o alternada. La ausencia al trabajo se justificará mediante la presentación del certificado médico otorgado por el especialista tratante y el correspondiente certificado de hospitalización;
- i) Por calamidad doméstica entendida como tal, al fallecimiento, accidente o enfermedad grave, siniestros que afecten gravemente a la propiedad y bienes del servidor:
 - Del cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida, padres, e hijos, 8 días.
 - Hermanos, 5 días.

- Padres o hermanos políticos, 3 días.
- Abuelos o nietos, 3 días.
- j) Por matrimonio, tres días, a partir de la fecha de su celebración.
- k) Para el ejercicio del sufragio. Cuando el servidor deba trasladarse fuera de la provincia, o hubiese sido llamado a conformar una Junta Electoral, un día.
- l) Para la obtención de título profesional se concederá dos meses con remuneración para realizar trabajos de investigación de tesis de grado, previa la presentación del respectivo proyecto aprobado legalmente por el correspondiente Centro de Estudios Superiores. Al efecto, se concederá licencia o autorización aprobada por el Presidente, previo informe de la Dirección de Talento Humano.

ART. 20.- LICENCIA SIN REMUNERACIÓN

El personal de la Casa de la Cultura Ecuatoriana 'Benjamín Carrión' tendrá derecho a la licencia sin remuneración en los siguientes casos:

- a) Previo informe favorable de la Dirección de Talento Humano, con sujeción a las necesidades del servidor, se podrá conceder licencia sin remuneración por asuntos particulares durante cada año de servicio, hasta por quince días calendario, en consulta con el jefe inmediato del servidor solicitante; y, con aprobación del Presidente, o su delegado. Para el otorgamiento de esta licencia, se considerará la fecha de ingreso a la Institución; y, dichas licencias no serán acumulables de un período a otro.
- b) Con sujeción a las necesidades e intereses institucionales, previa autorización del Presidente, para efectuar estudios regulares de posgrado en instituciones de educación superior, hasta por un período

de dos años, siempre que el servidor hubiere cumplido al menos dos años de servicio en la Casa de la Cultura Ecuatoriana 'Benjamín Carrión'.

Para la concesión de esta licencia, la Dirección de Talento Humano emitirá el dictamen favorable que se fundamentará básicamente en lo siguiente:

- b1.- Que el Centro de Educación Superior esté legalmente reconocido por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, SENESCYT.
- b2.- Duración de la formación hasta la obtención del título.- En el informe se hará constar que el tiempo que se concede es suficiente para la obtención del respectivo título.
- b3.- Que el servidor cuente con el presupuesto necesario o que al servidor se le haya otorgado un crédito por parte del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, o se cuente con financiamiento de la Institución que ofrece la capacitación o financiamiento privado.
- b4.- Que sea de interés o beneficio para la Institución, en relación con los estudios a desarrollar por parte del servidor.
- b5.- Debe incluir el contenido curricular del posgrado.

Quiénes sean beneficiarios de esta licencia, a su retorno tendrán la obligación de mantenerse laborando en la Institución por un tiempo igual al de la realización de los estudios de posgrado, transmitiendo y poniendo en práctica los nuevos conocimientos. De no reintegrarse a la Institución o presentar la renuncia sin ser aceptada legalmente, se considerará como abandono de trabajo y se aplicará el régimen disciplinario establecido en este Instructivo y en las leyes y normas pertinentes y en vigencia.

En caso de que la Institución haya financiado parte o la totalidad de los estudios, la autoridad nominadora dispondrá la adopción de las medidas administrativas o judiciales a que hubiere lugar.

No se efectuarán estudios de supresión de puestos de servidores de la CCE, que se encuentren en goce de esta licencia.

- c) Para cumplir con el servicio militar.- El servidor que se incorporare para cumplir con el servicio militar deberá, en forma previa, presentar la respectiva certificación, y una vez concluido el servicio tendrá la obligación de reintegrarse a la Institución en el plazo de 8 días, debiendo entregar el certificado correspondiente en la Dirección de Talento Humano.

En caso de que no cumpliera la totalidad del servicio militar, se reincorporará en forma inmediata a la Institución.

De no reintegrarse a la Institución de manera justificada, se considerará como abandono del trabajo y se aplicará el régimen disciplinario establecido por la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento de aplicación.

Para actuar en reemplazo temporal u ocasional de un dignatario electo por votación popular.- El servidor de carrera de la Casa de la Cultura Ecuatoriana 'Benjamín Carrión' tendrá derecho a licencia sin remuneración para actuar en reemplazo temporal u ocasional de un dignatario electo por votación popular, siempre y cuando conste como alterno del dignatario electo.

El documento habilitante que justifique su ausencia será el acta de posesión ante el organismo correspondiente. Concluida la licencia deberá reincorporarse inmediatamente a su puesto.

- d) Para participar como candidato de elección popular, desde la fecha de inscripción de su candidatura hasta el día siguiente de las elecciones, en caso de ser servidor de carrera de la Casa de la Cultura Ecuatoriana 'Benjamín Carrión'.

En caso de ser elegido, se extenderá la licencia por todo el tiempo que dure en el ejercicio del puesto de elección popular.

De no ser elegido, deberá reincorporarse inmediatamente a su puesto.

Los servidores de carrera de la CCE podrán optar por una candidatura de elección popular.

Los servidores públicos de libre nombramiento y remoción, y los de periodo fijo de la CCE, para serlo deberán renunciar con anterioridad a la fecha de la inscripción de su candidatura.

Se exceptúa de esta disposición a quienes optaren por el ejercicio de un cargo para integrar las juntas parroquiales.

ART. 21.- COMISIÓN DE SERVICIO CON REMUNERACIÓN

- a) A través de la Comisión de Servicios se establece el aporte técnico o profesional de un servidor de carrera de la Casa de la Cultura Ecuatoriana 'Benjamín Carrión', en beneficio de otra Institución del Estado, diferente a la cual presta sus servicios, dentro o fuera del país.
- El personal de carrera de la Casa de la Cultura Ecuatoriana 'Benjamín Carrión' podrá prestar servicios en otra institu-

- ción del Estado, con su aceptación por escrito, previo el dictamen favorable de la Dirección de Talento Humano, hasta por dos años, mediante la concesión de comisión de servicios con remuneración y el cumplimiento los requisitos del puesto a ocupar. En este informe se deberá determinar que dicha comisión no afectará el normal desenvolvimiento de la institución y que el servidor haya cumplido un año de servicio en la Institución.
- Este aporte técnico o profesional será exclusivo para los servidores de carrera que no se encuentren en periodo de prueba en la Institución.
 - Previamente a la culminación del plazo máximo señalado de dos años de esta comisión, la Dirección de Talento Humano supervisará que el comisionado haga uso de las vacaciones que le corresponden.
 - El servidor público de la Casa de la Cultura Ecuatoriana 'Benjamín Carrión', en goce de esta comisión, tendrá derecho a percibir la remuneración mayor, o al pago de la diferencia entre lo que percibe en la entidad de origen y lo presupuestado en la que prestará sus servicios. Esta diferencia será pagada por la Institución que lo recibe.
- b) El mismo procedimiento se observará para los servidores que fueren seleccionados para trabajar como contraparte nacional en proyectos o convenios establecidos con organismos internacionales o en proyectos de inversión.
- El Presidente de la CCE podrá declarar en comisión de servicio con remuneración, a los servidores de carrera que sean requeridos para prestar sus servicios en otras instituciones del Estado en el país o en el exterior, previa solicitud de la autoridad nominadora de la institución requirente.

- c) El servidor comisionado conservará todos sus derechos y beneficios adquiridos o los que se hubieren creado en la Casa de la Cultura Ecuatoriana 'Benjamín Carrión' y una vez que concluya su Comisión de Servicio, tendrá derecho a ser reintegrado a su cargo original.
- d) Las comisiones de servicios con remuneración fuera del país se autorizarán únicamente para que un servidor preste sus servicios en instituciones del Estado en el exterior, en los términos señalados en las normas del Reglamento General de la LOSEP y la autorización otorgada por la Secretaría Nacional de la Administración Pública.
- e) Para efectuar estudios regulares de posgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, comprendiendo las establecidas en virtud de convenios internacionales y similares que benefician a la Casa de la Cultura Ecuatoriana 'Benjamín Carrión', se concederá comisión de servicios hasta por dos años, previo dictamen favorable de la Dirección de Talento Humano, siempre que el servidor haya cumplido un año de servicio en la Institución.

La Dirección de Talento Humano emitirá el dictamen favorable para la concesión de esta comisión considerando básicamente los requisitos que señala el artículo 21 literales b1 al b5 de este Instructivo, para los estudios de posgrado; y, en tanto que para reuniones, conferencias, pasantías y visitas se sustentará con los documentos habilitantes que respalden su concesión.

ART. 22.- COMISIÓN DE SERVICIO SIN REMUNERACIÓN

- a) El personal de carrera de la Casa de la Cultura Ecuatoriana 'Benjamín Carrión'

- podrá prestar servicios en otra institución del Estado, mediante comisión de servicios sin remuneración, cuando reúna las condiciones del puesto a ocuparse y no afecte al interés institucional, previa su aceptación por escrito y hasta por seis años durante su carrera administrativa, previo dictamen favorable de la Dirección de Talento Humano, siempre que el servidor hubiere cumplido al menos un año de servicios en la Institución.
- Los 6 años de plazo máximo de la comisión de servicios sin remuneración durante la carrera, se contabilizarán considerando el tiempo que permanezca en una o varias instituciones.
- b) Se puede conceder comisión de servicios sin remuneración al servidor varias veces en una misma institución, siempre y cuando no sobrepase los 6 años establecidos como máximo.
- c) La prestación de servicios mediante comisión de servicios sin remuneración, obligará a la institución solicitante a la expedición del correspondiente nombramiento provisional de libre remoción, de periodo fijo o la suscripción de contratos de servicios personales, de acuerdo a lo dispuesto en la LOSEP y su Reglamento General.
- La remuneración a pagarse con ocasión de este tipo de comisiones será la establecida en las escalas de remuneraciones correspondientes.
- Este aporte técnico o profesional será exclusivo para los servidores que no se encuentren en periodo de prueba en la Institución donde trabajan y que cumplan con los requisitos del puesto a ocupar.
- d) Concluida la comisión, el servidor será reintegrado a su puesto original. Se exceptúan de esta disposición los periodos para el ejercicio de puestos de elección popular.

- La Institución no podrá suprimir el cargo del servidor que se encuentre en comisión de servicios sin remuneración.
- e) No se concederá esta clase de comisión de servicios a servidores que ocupen puestos de nivel jerárquico superior, periodo fijo, nombramientos provisionales o que tengan contratos de servicios personales.
- La Institución no podrá rehusarse a conceder comisión de servicios para sus servidores.

ART. 23.- GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO

El servidor beneficiario de las licencias y comisiones de servicio con remuneración deberá presentar una garantía que cubra la totalidad del valor a recibir durante el tiempo que dure dicha comisión o licencia, pudiendo la institución adoptar las medidas adicionales que estime pertinentes, para precautelar de mejor forma sus intereses.

ART. 24.- NORMAS GENERALES

- a) En caso de que el servidor que se encuentra en comisión de servicios en otra institución del Estado, haya cometido alguna falta disciplinaria grave que sea objeto de la aplicación del régimen disciplinario mediante la sustanciación de un sumario administrativo, deberá previamente la institución donde se encuentra realizando la comisión de servicios, solicitar fundamentadamente a la institución de origen, el inicio y trámite del respectivo sumario administrativo.
En los demás casos el régimen disciplinario se ejercerá por parte de la institución en la cual se encuentran prestando sus servicios.

- b) La comisión de servicios, con o sin remuneración, terminará por el cumplimiento del lapso concedido o cuando la institución requirente lo considere pertinente y sin más trámite, el servidor comisionado se reintegrará inmediatamente a la institución. Una vez concluida la comisión se deberá emitir la acción de personal respectiva al servidor público, a fin de que se reintegre a su puesto de origen.
- c) No se efectuarán estudios de supresión de puestos de los servidores que se encuentren en comisión de servicios con o sin remuneración mientras se encuentren cumpliendo el tiempo para el cual fueron comisionados.
Si en función de los procesos de racionalización fuere necesaria la reestructuración, reorganización, desconcentración o descentralización de la institución, o se procediere a modificar la estructura de la CCE, fusionarla o adscribirla a otra o suprimirla u otras formas similares, en forma previa y de manera inmediata se procederá a la terminación de todo tipo de comisiones de servicios y licencias, si esta afectare al puesto que ocupe el servidor.
- d) El control y seguimiento de las comisiones de servicio con o sin remuneración otorgadas a los servidores de la CCE serán de responsabilidad de la Dirección de Talento Humano; la evaluación del desempeño del servidor comisionado será realizada por el jefe inmediato y aprobada por la máxima autoridad o su delegado, de la entidad en la cual presta sus servicios, la que informará de los resultados a la máxima autoridad de la CCE.
- e) La Dirección de Talento Humano deberá llevar un registro de los servidores que se encuentren en comisión de servicios con o sin remuneración, información que será ingresada al Sistema Informático Integrado del Talento Humano.

Asimismo, el servidor comisionado está en la obligación de observar las normativas internas y demás disposiciones de la institución en la cual se encuentra prestando su servicio.

- f) En caso de que el servidor que se encuentre en comisión de servicios, con o sin remuneración, decida presentar su renuncia, deberá previamente solicitar su reincorporación a la CCE y una vez reincorporado podrá canalizarlo ante la autoridad nominadora.

Similares condiciones se aplicará para renuncias de los servidores a quienes se les concedió licencias con o sin remuneración.

ART. 25.- EFECTOS

El uso de las licencias o comisiones de servicio sin remuneración, suspende los efectos del nombramiento mientras dure la misma y en tal virtud tendrá las siguientes consecuencias:

- a) Las obligaciones de la Casa de la Cultura Ecuatoriana 'Benjamín Carrión' con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, se suspenderán durante el tiempo de duración de las licencias o comisiones de servicio sin remuneración;
- b) El puesto de un servidor en goce de licencia o comisión de servicio sin remuneración, solo podrá ser llenado provisionalmente en caso de necesidad institucional.

CAPÍTULO V DE LOS PERMISOS

ART. 26.- PERMISOS

El personal podrá solicitar permisos para los siguientes casos:

- a) Por asuntos personales: serán imputables a vacaciones y no podrán exceder de cinco días, en cada caso, con un tope de quince días en el periodo de un año. Aquellos concedidos por fracciones de día, serán sumados y descontados a razón de un día por cada ocho horas;
- b) Por enfermedad o atención médica: se concederán estos permisos por fracciones de día y hasta máximo tres días, con la presentación del certificado del médico tratante avalado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social o por el médico de la Institución; y,
- c) Para asuntos oficiales: Se concederán exclusivamente para realizar tareas o gestiones inherentes a la institución o unidad, dispuestas por autoridad competente.

ART. 27.- PROCEDIMIENTO

Los permisos a los que se refiere el artículo anterior, concederá únicamente el jefe inmediato con el visto bueno del Director de Talento Humano. Este permiso para justificar la ausencia del servidor deberá ser entregado en seguridad a su retorno, a la persona encargada del control en la Dirección de Talento Humano, para el registro correspondiente en el Reloj Biométrico de Control.

Los permisos deberán ser solicitados y presentados con anterioridad a su utilización. No serán válidos aquellos que se presenten con posterioridad a excepción de casos de fuerza mayor debidamente comprobada.

ART. 28. PERMISOS PARA ESTUDIOS

Previo el análisis e informe correspondiente, la Dirección de Talento Humano, con aprobación de la autoridad nominadora, concederá permisos hasta por diez horas semanales, a razón de dos horas por día, para que los ser-

vidores de la institución puedan realizar estudios regulares de nivel superior en centros de educación superior, reconocidos por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, SENESCYT; así como para realizar estudios en Institutos Superiores debidamente autorizados.

En todo caso, los estudios deberán corresponder a áreas con las cuales se cubran necesidades institucionales.

El Director de Talento Humano informará a los Directores de las áreas correspondientes, los permisos concedidos para estudios de los servidores.

ART. 29.- TRAMITACIÓN

Para obtener el permiso señalado en el artículo anterior, los estudiantes deberán presentar en cada período lectivo una solicitud escrita con el visto bueno del jefe de la respectiva unidad, debidamente acompañada de una copia de la matrícula, certificación de asistencia y el horario, conferidos por las autoridades del centro educativo en el que vayan a realizar los estudios.

No se concederán estos permisos a los servidores que laboren en jornada especial.

ART. 30.- PERÍODOS

Los permisos se extenderán por el número de años que se requiera para cubrir el plan de estudios de cada profesión, en orden a la obtención del título académico.

ART. 31.- RETRIBUCIÓN

Los beneficiarios están obligados a retribuir las horas de permiso que se les hubiere con-

cedido, sin derecho a remuneración extra por este motivo, si son requeridos por necesidades de servicio de la institución. A quienes no cumplieren con esta disposición se les suspenderá el permiso concedido y perderán el derecho a obtener en el futuro igual concesión.

ART. 32.- CERTIFICADOS

Los beneficiarios de permisos para estudios deberán presentar obligatoriamente en cada período lectivo, un certificado conferido por la Secretaría del centro de estudio, en el que conste la aprobación del curso o nivel para el cual se le otorgó el permiso correspondiente. En caso de que no lo hagan, se suspenderá dicho permiso.

ART. 33.- HORARIOS

El horario de entrada y salida de los beneficiarios de este permiso se determinará en función del horario de clases presentado, teniendo en cuenta que tal horario debe ser compatible con la actividad institucional y que no se debe alterar su normal desenvolvimiento y productividad.

ART. 34.- OBLIGACIÓN

El servidor estudiante beneficiario del permiso tiene la obligación de concurrir al cumplimiento de sus tareas con horario normal una vez finalizado el curso o semestre correspondiente y en los días en que no haya asistencia en el centro donde realiza sus estudios, deberá notificar por escrito dicho particular. En caso de que la Dirección de Talento Humano llegare a establecer que la citada obligación no ha sido cumplida, se sancionará al estudiante, con una multa; la reincidencia determinará el cese definitivo del permiso.

ART. 35.- PERMISOS PARA ATENCIÓN MÉDICA

Los servidores tendrán derecho a permiso para atención médica hasta por dos horas, siempre que se justifique con certificado médico correspondiente otorgado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, o avalado por los centros de salud pública o por el médico de la institución.

En caso de emergencia, la ausencia se justificará con el correspondiente certificado médico otorgado por el profesional que atendió la emergencia.

ART. 36.- PERMISOS PARA EL CUIDADO DEL RECIÉN NACIDO

Las servidoras tendrán permiso para el cuidado del recién nacido por dos horas diarias durante doce meses efectivos contados a partir de la terminación de la licencia por maternidad. El lapso en el cual se otorgue dicho permiso puede ser fraccionado conforme al requerimiento de la servidora, para garantizar el adecuado cuidado del niño.

Cuando se produzca el fallecimiento de la madre, en el período posterior a la licencia por maternidad, el padre hará uso de la totalidad o de la parte de tiempo que reste de este permiso.

ART. 37.- PERMISO PARA REPRESENTACIÓN DE UNA ASOCIACIÓN LABORAL

La autoridad nominadora podrá conceder permisos con remuneración a los directivos de las asociaciones de servidores legalmente constituidas, de conformidad con el plan de trabajo que deberá ser obligatoriamente presentado y no podrá superar las 10 horas mensuales y no será acumulable.

ART. 38.- PERMISO PARA CUIDADO DE FAMILIARES CON DISCAPACIDADES SEVERAS O ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS

La autoridad nominadora, previo informe de la Dirección de Talento Humano, concederá a los servidores permisos para el cuidado de familiares con discapacidades severas o enfermedades catastróficas, que se encuentren dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, su cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida, debidamente certificadas y avaladas por facultativos del IESS, y, a falta de estos, por facultativos de los centros de salud pública. En el caso de que la atención fuere brindada por médicos particulares estos certificados deberán ser avalados por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social o por un centro de salud público. Además, se requerirá de la presentación del certificado emitido del Consejo Nacional de Discapacidades, CONADIS, de ser el caso.

El informe de la Dirección de Talento Humano analizará la situación familiar, y determinará si el familiar se encuentra o debe permanecer bajo la protección del servidor solicitante, el grado de discapacidad, el tipo de enfermedad y el tiempo del tratamiento médico previsto.

ART. 39.- PERMISO PARA MATRICULACIÓN DE HIJOS

Con autorización de la Dirección de Talento Humano, y el visto bueno del jefe inmediato, concederá al servidor permisos para matriculación de los hijos en planteles de educación básica y bachillerato, de hasta dos horas en un día por cada hijo, que deberán ser solicitados con un día de anticipación al hecho.

CAPÍTULO VI

DE LAS COMPENSACIONES

ART. 40.- DE LAS COMPENSACIONES

Entiéndase por compensación el tiempo al cual tiene derecho el servidor que es requerido en las actividades que realiza la institución los días sábados, domingos y feriados; y, en las horas fuera de la jornada normal de trabajo que, por exceder el máximo permitido por la ley, deben ser compensadas con días adicionales de descanso.

ART. 41.- DOMINGOS DE CASA ABIERTA

El personal asignado para el programa 'Domingos de Casa Abierta', que la institución lleva a cabo el segundo domingo de cada mes, recibirá como compensación por el tiempo laborado en la preparación y desarrollo de dicho evento, el equivalente en días adicionales de descanso.

La compensación deberá ser efectivizada en el transcurso de la semana siguiente de producido el evento.

Excepcionalmente, por razones de necesidad del trabajo del servidor, éste hará uso de su derecho a la compensación, en el plazo máximo de un mes, desde la realización del programa.

ART. 42.- PROCEDIMIENTO

- a) El funcionario responsable del programa 'Domingos de Casa Abierta', enviará a la Dirección de Talento Humano la nómina del personal requerido;

- b) Recibida la solicitud, el Director de Talento Humano notificará a los servidores requeridos a fin de que se pongan a disposición del funcionario responsable de dicho evento;
- c) Realizado que sea el indicado programa, el responsable del mismo enviará a la Dirección de Talento Humano el informe sobre la asistencia, participación y demás novedades relacionadas con el personal, solicitando la compensación a la que se refiere este capítulo; y,
- d) El beneficiario solicitará la compensación que le corresponde, en días adicionales de descanso, indicando la fecha en que hará uso de los mismos, pedido que deberá contar con el visto bueno del Jefe Inmediato.

ART. 43.- OTRAS ACTIVIDADES

En el caso de otras actividades institucionales se observará similar procedimiento en cuanto a la coordinación entre la Dirección de Talento Humano y las unidades que requieran el concurso de su personal en días y horas no laborables.

CAPÍTULO VII

DE LOS TRASLADOS Y SUBROGACIONES

ART. 44.- TRASLADO

Es el cambio del servidor a otra unidad administrativa a un puesto del mismo nivel jerárquico. Los traslados temporales y permanentes se realizarán mediante Acción de Personal suscrita por el Presidente y el Director de Talento Humano.

ART. 45.- SUBROGACIONES

La subrogación se produce cuando un funcionario o servidor, por disposición del Presidente sustituye temporalmente al titular de un puesto de igual o mayor categoría, siempre y cuando reúna los requisitos mínimos exigidos para dicho puesto.

ART. 46.- ENCARGO DE PUESTOS VACANTES

El Presidente dispondrá el encargo de funciones correspondientes a puestos vacantes, estrictamente por necesidades de servicio y dentro del ejercicio fiscal, siempre que la vacante sea de mayor jerarquía y tenga responsabilidades directivas.

ART. 47.- SUBROGACIONES Y ENCARGOS

Las subrogaciones y encargos podrán hacerse extensivas hasta un segundo servidor, por enfermedad o imposibilidad del primer subrogante o encargado.

ART. 48.- PAGO POR SUBROGACIONES Y ENCARGOS

Los servidores que subrogaren a otro nivel superior jerárquico y remunerativo y se encarguen de las funciones de un puesto vacante, tendrán derecho a percibir la diferencia de la remuneración mensual unificada, correspondientes al puesto del subrogado o del puesto vacante, a partir del primer día y por el tiempo que dure la subrogación o el encargo, en los términos de los artículos precedentes.

CAPÍTULO VIII DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ART. 49.- NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

Las normas y procedimientos del régimen disciplinario de la Casa de la Cultura Ecuato-

riana 'Benjamín Carrión' se rigen por la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento de aplicación.

ART. 50.- RESPONSABILIDAD

El servidor de la Casa de la Cultura Ecuatoriana 'Benjamín Carrión', que incumpliere las obligaciones generales o específicas en razón de su cargo, o contraviniera una o más de las disposiciones de las leyes, reglamentos conexos, normas e instructivos aplicables, incurrirá en responsabilidad disciplinaria que será sancionada administrativamente, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiere originar el mismo hecho.

ART. 51.- SANCIONES

Las faltas que cometa el personal de la Casa de la Cultura Ecuatoriana 'Benjamín Carrión', por incumplimiento a las disposiciones contenidas en las leyes afines, reglamentos, normas, instructivos y disposiciones superiores de acuerdo a su gravedad, merecerán las siguientes sanciones:

- a) Amonestación escrita;
- b) Multa.- En el caso de reincidencia en la misma falta o quebrantamiento grave de disposición, dentro del período de un año hasta el 10% de la remuneración unificada del servidor;
- c) Suspensión del trabajo sin remuneración hasta por un máximo de 30 días, cuando el servidor hubiere sido sancionado con dos multas dentro del periodo de 6 meses; y,
- d) Destitución.

La imposición de las sanciones establecidas en los literales a) y b) se efectuarán ya sea

a petición del jefe inmediato del servidor o directamente por parte de la autoridad competente.

La imposición de las sanciones establecidas en los literales c) y d) lo hará el Presidente, previo informe del órgano competente.

Para la imposición de las sanciones determinadas en los literales b), c) y d), previamente se le concederá al servidor involucrado el derecho a la defensa.

Las sanciones de amonestación escrita y multa, las impondrá el Director de Talento Humano; las demás, las impondrá el Presidente de la Casa de la Cultura Ecuatoriana 'Benjamín Carrión'.

ART. 52.-SANCIONES AMONESTACIÓN

Se sancionará con amonestación escrita a los servidores que incumplieren con sus deberes o incurrieren en las prohibiciones que constan en las leyes, reglamentos conexos, normas e instructivos aplicables.

ART. 53.- INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES

Cuando los incumplimientos de las obligaciones señaladas en el artículo anterior y sancionadas con amonestación escrita, sean más graves o exista reincidencia en la comisión de las mismas, se procederá a sancionar con multa del 10% de la remuneración mensual unificada del servidor.

ART. 54.- SANCIONES CON MULTA

Cuando el servidor hubiere sido sancionado con dos multas dentro del periodo de 6 meses, una nueva falta causará la suspen-

sión de trabajo sin remuneración, hasta por un máximo de 30 días. También habrá lugar a la suspensión cuando el resultado del Sumario Administrativo así lo determine.

ART. 55.- SANCIONES CON SUSPENSIÓN DE TRABAJO SIN REMUNERACIÓN

En el caso de que un servidor haya sido sancionado con suspensión de trabajo sin remuneración, una nueva falta de igual o mayor gravedad causará la destitución.

ART. 56.- APLICACIÓN CON SUSPENSIÓN DE TRABAJO SIN REMUNERACIÓN

En el caso de que un servidor haya sido sancionado con suspensión de trabajo sin remuneración, una nueva falta de igual o mayor gravedad causará la destitución.

La aplicación de esta sanción deberá ser resultado del Sumario Administrativo, que para el efecto dispondrá la Autoridad Nominadora de la Institución.

CAPÍTULO IX

DEL SUMARIO ADMINISTRATIVO

ART. 57.- CONOCIMIENTO DEL SUMARIO ADMINISTRATIVO

El Presidente de la Casa de la Cultura Ecuatoriana 'Benjamín Carrión', en conocimiento de indicios que presuman una falta grave que amerite sanción al servidor o funcionario, dispondrá por escrito que el Director de Talento Humano inicie el Sumario Administrativo, cumpliendo lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento de aplicación.

ART. 58.- PROCEDIMIENTO SUMARIO ADMINISTRATIVO

Para la sustanciación del Sumario Administrativo se observará el siguiente procedimiento:

- a) Cuando se considere que un servidor hubiere incurrido en el cometimiento de una presunta falta que merezca sanción de suspensión temporal sin goce de remuneración o destitución, el jefe inmediato comunica en tres días a la Dirección de Talento Humano;
- b) Recibida la comunicación, el Director de Talento Humano, presentará en tres días el informe previo a la Autoridad Nominadora, manifestando si es o no procedente el Sumario Administrativo;
- c) La Autoridad Nominadora, en cinco días, si es procedente, dispondrá en providencia el inicio del Sumario Administrativo;
- d) Recibida la disposición, la Dirección de Talento Humano solicitará, en un día, a la Dirección de Asesoría Jurídica que nombre un secretario Ad-Hoc;
- e) El Secretario Ad-Hoc, en el término máximo de tres días a partir de la fecha de su designación, deberá posesionarse;
- f) El auto de llamamiento a sumario será notificado por el Secretario Ad-Hoc en el término de un día, en el lugar de trabajo o, de ser necesario, con tres boletas dejadas en el domicilio del presunto infractor;
- g) En el término de tres días, el presunto infractor presentará las pruebas de descargo y la institución realizará las investigaciones necesarias;
- h) Concluido los tres días, se abre la prueba por siete días;
- i) Transcurridos siete días de la prueba, se señala día y hora para la audiencia;

- j) Concluida la audiencia oral, en el término máximo de diez días el Director de Talento Humano remitirá finalmente el expediente para conocimiento y resolución del Presidente de la Casa de la Cultura Ecuatoriana 'Benjamín Carrión', quien se pronunciará sobre la aplicación de la sanción recomendada.

ART. 59.- RECURSO DE REVISIÓN

Si el servidor considera que se ha vulnerado uno de sus derechos, podrá interponer el recurso de revisión, conforme lo establecido en las leyes afines, reglamentos, normas e instructivos.

ART. 60.- DISPOSICIONES GENERALES

En caso de duda sobre el contenido y alcance de alguna disposición de este Instructivo, el Presidente de la Casa de la Cultura Ecuatoriana 'Benjamín Carrión', como máxima autoridad ejecutiva de la Institución, emitirá su pronunciamiento mediante resolución, cuyo contenido será de aplicación obligatoria.

ART. 61.- DECRETO EJECUTIVO POR FERIADO

Cuando un feriado, por efectos del Decreto Ejecutivo que los regula, sea trasladado al viernes o coincida con ese día, Museos no laborará el sábado inmediato posterior; debiéndose comunicar al público esta situación, mediante letreros colocados con la debida antelación en el lugar más visible de acceso a dichas dependencias.

Ese día no laborado será descontado de las vacaciones anuales de los servidores de esa unidad.

**ART. 62.- SALUD DEL PERSONAL
(BIBLIORETA)**

Para preservar la salud del personal que labora en la Biblioteca, las instalaciones de esa Unidad deberán ser fumigadas dos veces al año. Los días que se empleen para dicha labor no serán descontados de las vacaciones de los servidores; en este período se les asignarán tareas relacionadas con la Biblioteca u otra dependencia de la institución, que las determinará el Director de Talento Humano, en coordinación con el Director de la Biblioteca, de acuerdo a las necesidades institucionales.

ART. 63.-CASOS NO CONTEMPLADOS

Los casos no contemplados en este instructivo serán resueltos por las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Servicio Público, LOSEP.

ART. 64.-APLICACIÓN DE LAS NORMAS

En caso de duda sobre el alcance y aplicación de las normas de este instructivo, el Presidente de la CCE resolverá en el sentido más favorable a los servidores.


Raúl Pérez Torres
Presidente CCE


Carlos Eduardo Pérez
Secretario General CCE

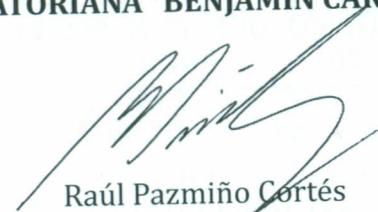
CERTIFICACIÓN

EL INFRASCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA, CERTIFICO QUE CON FECHA 29 DE ABRIL DE 2013, EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA INSTITUCIÓN PROCEDIÓ A EXPEDIR LA RESOLUCIÓN N° 23, MEDIANTE LA CUAL DISPONE LA APLICACIÓN EN SU VERSIÓN ACTUALIZADA, DEL INSTRUCTIVO PARA EL SISTEMA ADMINISTRATIVO DE PERSONAL DE LA CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA 'BENJAMÍN CARRIÓN' MATRIZ, QUE FUERA APROBADO POR LA JUNTA PLENARIA EN SUS SESIONES DE 14 DE DICIEMBRE DE 2000 Y 16 DE FEBRERO DE 2001, Y QUE SE ENCUENTRA EN VIGENCIA.

QUITO, DM, 30 DE ABRIL DE 2013


Carlos Eduardo Pérez
Secretario General CCE

**ELABORADO POR LA DIRECCIÓN DE
DESARROLLO INSTITUCIONAL
DE LA CASA DE LA CULTURA
ECUATORIANA "BENJAMÍN CARRIÓN"**



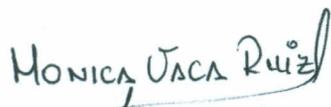
**Raúl Pazmiño Cortés
Director Talento Humano CCE**



**Ramiro Orcés Salvador
Analista Talento Humano CCE**



**María Belén Heredia
Analista Talento Humano CCE**



**Mónica Vaca Ruiz
Analista Talento Humano CCE**



**Enrique Muñoz Moreta
Analista Talento Humano CCE**

ÍNDICE

RESOLUCIÓN	00
PRESENTACIÓN	3
CAPÍTULO I	7
ART. 1.- JORNADA GENERAL	7
ART. 2.- HORARIO	7
ART. 3.- JORNADAS Y HORARIOS ESPECIALES	7
ART. 4.- REGISTRO Y CONTROL DE ASISTENCIA	7
ART. 5.- ATRASOS	8
ART. 6.- INASISTENCIA	8
ART. 7.- REPORTE DE NOVEDADES	9
ART. 8.- JORNADAS EXTRAORDINARIAS DE TRABAJO	9
ART. 9.- BENEFICIARIOS	10
ART. 10.- EXCLUSIONES	10
ART. 11.- AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN	10
ART. 12.- DISPOSICIÓN DE PAGO	10
ART. 13.- PAGOS INDEBIDOS	11
CAPÍTULO II	11
Art. 14.- COMISIÓN DE TRABAJO	11
Art. 15.- VALORES A RECIBIR	11
CAPÍTULO III	12
ART. 16.-	12
ART. 17.- ACUMULACIÓN	12
ART. 18.- SUSPENSIÓN	12
CAPÍTULO IV	13
ART. 19.- LICENCIA CON REMUNERACIÓN	13
ART. 20.- LICENCIA SIN REMUNERACIÓN	15
ART. 21.- COMISIÓN DE SERVICIO CON REMUNERACIÓN	18
ART. 22.- COMISIÓN DE SERVICIO SIN REMUNERACIÓN	20

ART. 23.- GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO	22
ART. 24.- NORMAS GENERALES	22
ART. 25.- EFECTOS	24

CAPÍTULO V

ART. 26.- PERMISOS	24
ART. 27.- PROCEDIMIENTO	25
ART. 28.- PERMISOS PARA ESTUDIOS	25
ART. 29.- TRAMITACIÓN	26
ART. 30.- PERÍODOS	26
ART. 31.- RETRIBUCIÓN	26
ART. 32.- CERTIFICADOS	27
ART. 33.- HORARIOS	14
ART. 34.- OBLIGACIÓN	27
ART. 35.- PERMISOS PARA ATENCIÓN MÉDICA	28
ART. 36.- PERMISOS PARA EL CUIDADO DEL RECIEN NACIDO	28
ART. 37.- PERMISO PARA REPRESENTACIÓN DE UNA ASOCIACIÓN LABORAL	28
ART. 38.- PERMISO PARA CUIDADO DE FAMILIARES CON DISCAPACIDADES SEVERAS O ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS	29
ART. 39.- PERMISO PARA MATRICULACIÓN DE HIJOS	29

CAPÍTULO VI

ART. 40.- DE LAS COMPENSACIONES	30
ART. 41.- DOMINGOS DE CASA ABIERTA	30
ART. 42.- PROCEDIMIENTO	30
ART. 43.- OTRAS ACTIVIDADES	31

CAPÍTULO VII

ART. 44.- TRASLADO	31
ART. 45.- SUBROGACIONES	32
ART. 46.- ENCARGO DE PUESTOS VACANTES	32
ART. 47.- SUBROGACIONES Y ENCARGOS	32
ART. 48.- PAGO POR SUBROGACIONES Y ENCARGOS	32

CAPÍTULO VIII

ART. 49.- NORMAS Y PROCEDIMIENTOS	32
ART. 50.- RESPONSABILIDAD	33
ART. 51.- SANCIONES	33
ART. 52.- SANCIONES CON AMONESTACIÓN	34
ART. 53.- INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES	34
ART. 54.- SANCIONES CON MULTA	34
ART. 55.- SANCIONES CON SUSPENSIÓN DE TRABAJO SIN REMUNERACIÓN	35
ART. 56.- APLICACIÓN DE SANCIONES CON SUSPENSIÓN DE TRABAJO SIN REMUNERACIÓN	35

CAPÍTULO IX

ART. 57.- CONOCIMIENTO DEL SUMARIO ADMINISTRATIVO	35
ART. 58.- PROCEDIMIENTO SUMARIO ADMINISTRATIVO	36
ART. 59.- RECURSO DE REVISIÓN	37
ART. 60.- DISPOSICIONES GENERALES	37
ART. 61.- DECRETO EJECUTIVO POR FRIADO	37
ART. 62.- SALUD DEL PERSONAL (BIBLIOTECA)	38
ART. 63.- CASOS NO CONTEMPLADOS	38
ART. 64.- APLICACIÓN DE LAS NORMAS	38



REGLAMENTO INTERNO
DE LA CASA DE LA CULTURA
ECUATORIANA

se terminó de imprimir en Quito en
el mes de junio de 2013,
en la Editorial Pedro Jorge Vera
de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín
Carrión.

Presidente: Raúl Pérez Torres.
Director de Publicaciones: Patricio Herrera Crespo.